



CONTRATO NO. SLPZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021-2024 DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. L.A.E. JAIME MATA PÉREZ, EN CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO; ASISTIDO POR LA PROFRA. LORENA ZARAZÚA RÍOS, CON NOMBRAMIENTO DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL C. ARQ. ALDO CORIA VALDIOSERA, CON NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y OBRAS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA C. MA. ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA CONTRATISTA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "El Ayuntamiento" declara que:

I.1 Que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, que, además, el municipio, es gobernado y administrado por un ayuntamiento.

I.2. que el C. L.A.E. Jaime Mata Pérez, en su carácter de Presidente Municipal interino de San Luis de la Paz, Guanajuato, está facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 54 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y por acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en sesión extraordinaria de fecha 04 cuatro del mes de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, según consta en el acta no.8/2024.

Que la PROFRA. Lorena Zarazúa Ríos, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento comparece a la firma del presente instrumento en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 128, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y por acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en sesión extraordinaria de fecha 05 cinco del mes de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, según consta en el acta no.9/2024.



CONTRATO NO. SLPZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

Que el **C. Arq. Aldo Coria Valdiosera**, con nombramiento de Director General de Infraestructura Municipal y Obras, interviene en este acto jurídico de acuerdo con las atribuciones previstas por el artículo 124, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y que se refieren al estudio y atención del ramo de obra pública, además también conforme a lo establecido en el artículo 2 fracciones II y III de reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en calidad de área responsable de la contratación y ejecución de la obra.

I.3. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, se emplearán recursos federales insertos en el **CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DE LOS APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2024 Y ANEXO 1** ejercidos de conformidad con la siguiente estructura financiera:

SUMA	INPI	MUNICIPIO
\$10,570,583.92	\$5,285,291.96	\$5,285,291.96

I.4. La adjudicación del contrato se realizó a través de **Licitación Pública Nacional** número **LO-811033979-E1-2024**, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción I, 45 fracción I y 46, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 24, 31 y 79 de su Reglamento, llevándose a cabo las etapas del procedimiento, y en consecuencia, se adjudicó el contrato respectivo, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, con las Mismas y su Reglamento.

I.5. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal, el ubicado en calle Morelos número 102 ciento dos, colonia centro, de esta Ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato y que cuenta con registro federal de contribuyentes número MSL850101GC6, expedido por la secretaría de hacienda y crédito público.

I.6. Que los datos personales proporcionados por **"la Contratista"** a **"el Ayuntamiento"**, tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 3, 4, 7 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General

[Firma manuscrita]



CONTRATO NO. SLP/PAZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

II. "LA CONTRATISTA" declara que:

II.1. Que comparece a la suscripción del presente instrumento, por su propio derecho, con el carácter de persona física y que cuenta con los conocimientos técnicos para obligarse en los términos del mismo.

II.2. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

II.3. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y el contenido de los anexos como son los proyectos, planos, especificaciones, programas, calendarios y catálogo de conceptos, cantidad de obra y precios unitarios, que debidamente firmados por "las Partes", forman parte integrante del presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos descritos en la cláusula primera del presente instrumento.

II.4. Manifiesta haber inspeccionado y, por tanto, conocer el sitio de la obra objeto del presente contrato y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.5. Bajo protesta de decir verdad, declara no encontrarse en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.6. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.7. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación y ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad



CONTRATO NO. SLPAZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

Declara, además, que no le ha sido notificado por el Servicio de Administración Tributaria, la presunción de encontrarse dentro de la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, manifiesto no existe inconveniente alguno para que las autoridades fiscales constaten en cualquier momento la veracidad de lo anteriormente expresado.

II.8. Conviene y acepta que de las estimaciones que se le cubran se haga la siguiente deducción: el 5/1000 (cinco al millar), del importe de cada estimación por concepto de inspección, supervisión, vigilancia y control de la obra que presta la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 191 del Código Federal de Derechos.

II.9. Señala como su domicilio en el Estado de Guanajuato para los fines y efectos legales a que haya lugar y para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, el ubicado en: **Calle Abasolo número 202, int. B, colonia centro, en el Municipio de Ocampo, gto., código postal 37630, tel: 449 182 50 91, con correo electrónico genaromoralessalitos@yahoo.com.mx y que además cuenta con Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número ROGE 690706 QA3.**

III. "las Partes" declaran que:

III.1. La Convocatoria y la Licitación que origina el presente Contrato, sus anexos, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a "**las Partes**" en sus derechos y obligaciones.

Anexos:

1. Convocatoria y Bases de Licitación .
2. Proyecto de la obra.
3. Catálogo de conceptos
4. Programa general de ejecución de los trabajos
 - a) De la mano de obra;
 - b) De la maquinaria y equipo de construcción.
- c) De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, en unidades convencionales y volúmenes requeridos.
- d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, y

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO. AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA."

[Handwritten signature and initials in blue ink]



CONTRATO NO. SLPAZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

5. Identificación oficial de la contratista.
6. Identificación de la persona que firma.
7. Opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales.
8. Garantías de cumplimiento y de anticipo.
9. Nombramiento del superintendente.

III.2. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la Convocatoria a la licitación que le da origen.

III.3 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “el Ayuntamiento” encomienda a “la Contratista” la realización de la obra pública consistente en: “**AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE (CUARTA ETAPA) PARA BENEFICIAR A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MISIÓN DE CHICHIMECAS Y PASO COLORADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.**”, llevándose a cabo bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con las demás cláusulas del presente contrato.

“la Contratista” se obliga a realizar la obra hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración II.3 y III.1 de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es por la cantidad de:

\$10'473,512.46 (diez millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos doce pesos 46/100 m.n.); dicho importe incluye el impuesto al Valor Agregado, además de la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el contrato a cargo de “la Contratista” y que se cubrirá a este por las obras totalmente terminadas y realizadas en el plazo de ejecución establecido conforme al proyecto, catalogo de conceptos, calendarios, especificaciones y normas de calidad requeridas y cuando sea el caso, debidamente probada y funcionando y operando adecuadamente en todas sus instalaciones. “el Ayuntamiento” cubrirá a “la Contratista” el pago igual al que está establecido en el programa de erogaciones mensuales, en la fecha y forma que este señala y que le fue autorizado para usar como base para determinar el monto de los cargos parciales, conforme concluya cada evento o unidad de concepto de trabajo terminado.



CONTRATO NO. SLPAZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

acorde con lo establecido en la propuesta presentada por **"la Contratista"** en la presente licitación.

TERCERA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.- Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, la vigencia del presente contrato iniciará con la suscripción del mismo por **"la Contratista"** y finalizará cuando se firme el Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de **"las Partes"**, sujetándose además al programa calendarizado de ejecución de los trabajos que **"la Contratista"** presentó de la obra, el cual debidamente firmado por **"las Partes"** se considera parte integrante de este documento, reservándose **"el Ayuntamiento"** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como de suspender provisional o definitivamente por causa justificada, la ejecución de los programas y obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

"La Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos en un plazo de **120 días naturales**, iniciando la obra materia del presente el **08 de abril de 2024** y obligándose a concluir las a más tardar el **05 de agosto de 2024**.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactado en este contrato y de los programas siguientes:

- De la mano de obra;
- De la maquinaria y equipo de construcción;
- De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, en unidades convencionales y volúmenes requeridos; y
- De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

CUARTA.- DESCRIPCIÓN DE LA OBRA.- **"las Partes"** manifiestan que los alcances materia del presente contrato es: **instalación de red de distribución de agua potable en tuberías de pvc con diámetros de dos y cuatro pulgadas con tomas domiciliarias.**

Lo anterior, de conformidad con el catálogo de conceptos, cantidad de obra y precios unitarios, el programa general de ejecución de los trabajos y los planos para su ejecución.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DE INMUEBLES Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- **"EL Ayuntamiento"** se obliga a poner a disposición de **"La Contratista"** oportunamente el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El incumplimiento de **"el Ayuntamiento"** a esta cláusula, proroga en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos.



CONTRATO NO. SLPAZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

SEXTA.- UBICACIÓN FÍSICA DE LA OBRA.- "La Contratista" será responsable por:

La ubicación exacta de las obras en el terreno con respecto a los puntos, líneas y niveles de referencia originales proporcionados por el "el Ayuntamiento";

La exactitud de la posición, los niveles, dimensiones y la alineación de todas las partes de la obra;

El suministro de todos los instrumentos y accesorios, así como de la mano de obra necesaria en relación con las tareas antes descritas.

Si en cualquier momento durante la ejecución de los trabajos se presenta un error en la ubicación, las cotas, las dimensiones o la alineación de las obras o en cualquier parte de ellas, "La Contratista" deberá rectificar tal error por su cuenta y a satisfacción del Residente de Obra, si éste lo solicita, a menos que el error se deba a datos incorrectos proporcionados por el Residente de la Obra, en cuyo caso el costo de la rectificación incumbirá a "el Ayuntamiento".

La verificación de todos los trazos, alienaciones o niveles por el Residente de la Obra no liberará en forma alguna a "La Contratista" de su responsabilidad en cuanto a la exactitud de tales operaciones; "La Contratista" deberá proteger y conservar adecuadamente todos los puntos de referencia, jalones de señal fija, estacas y otras señales empleadas en la ubicación de la obra.

SÉPTIMA.- INSTALACIÓN, ORGANIZACIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS OBRAS.- "La Contratista" obtendrá, por su cuenta y riesgo, los terrenos que pueda necesitar para la instalación de sus lugares de trabajo, en la medida en que los que "el Ayuntamiento" haya puesto a su disposición y estén incluidos en la Obra, no le resulten suficientes. Salvo disposiciones en contrario, "La Contratista" sufragará todos los costos relacionados con el establecimiento y el mantenimiento de las instalaciones de trabajo en la Obra, incluidos los caminos alternos de servicio de las obras y las vías de los lugares de trabajo que no estén abiertos al tránsito público.

"La Contratista" obtendrá, por su cuenta y riesgo, los terrenos que pueda necesitar a fin de depositar los escombros excedentes, además de los lugares que "el Ayuntamiento" pueda eventualmente poner a su disposición como lugares definitivos o provisionales de depósito. "La Contratista" deberá someter la ubicación de tales terrenos a la aprobación previa de "el Ayuntamiento" quien podrá negar su autorización o subordinarla a disposiciones especiales que deban tomarse, particularmente para el acondicionamiento de los depósitos que vayan a constituirse, si ello se justifica por motivos de interés general, tales como la preservación del medio ambiente.

"La Contratista" deberá tomar en sus lugares de trabajo todas las medidas de orden y seguridad convenientes para evitar accidentes, tanto en lo que hace al personal como en relación con terceros. Estará obligado a observar todos los reglamentos e instrucciones de las autoridades competentes.



CONTRATO NO. SLPAZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

OCTAVA.- ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, “el Ayuntamiento” otorgará a “La Contratista” un anticipo por el **30% (treinta por ciento)** del importe total del contrato incluido el impuesto al valor agregado, resultando la cantidad **\$3,142,053.73 (tres millones ciento cuarenta y dos mil cincuenta y tres pesos 73/100 m.n.)** que deberá destinar exclusivamente para la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para el traslado de la maquinaria y equipos de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo de instalación permanente y demás insumos y “La Contratista” se obliga a utilizarlos en dichos trabajos. Para tal efecto, “La Contratista” de conformidad con la convocatoria a la licitación se obliga a entregar antes de la firma del presente contrato una garantía consistente en fianza de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento por la totalidad del monto del anticipo y la factura o documento fiscal idóneo que cumpla con los requisitos fiscales señalados en la Ley de la materia.

Si “la Contratista” no entregó la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, no procede el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

Lo anterior de conformidad con los artículos 48 fracción I y el artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

A través de la garantía de anticipo se asegura la correcta inversión y amortización total del anticipo otorgado, en caso de garantizar mediante fianza deberá sujetarse a lo dispuesto por los Artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y a los formatos y los requisitos que “el Ayuntamiento” establezca.

Previamente a la entrega del anticipo, “la Contratista” deberá presentar al supervisor de “el Ayuntamiento” área responsable de la ejecución de los trabajos un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOVENA.- DE LA AMORTIZACIÓN DE ANTICIPOS.- “Las Partes” acuerdan que los anticipos deberán ser amortizados proporcionalmente con cargos a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final de cada ejercicio presupuestal.

Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de los contratos, el saldo por amortizar se reintegrará en un plazo no mayor de 10 diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicado el finiquito o terminación a “La Contratista”.

“La Contratista” que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento de cálculo establecido en el artículo 55 de la



CONTRATO NO. SLPAZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, independientemente de la sanción por concepto de pena convencional prevista en este contrato y lo relativo a daños y perjuicios.

El anticipo deberá ser amortizado de conformidad con el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

DÉCIMA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- La forma de pago será mediante estimaciones en las fechas que determine **"el Ayuntamiento"** y se realizará mediante transferencia electrónica al número de cuenta que señale **"La Contratista"**, conforme a estimaciones por obra ejecutada y a precios y conceptos autorizados, presentadas dentro de un plazo no mayor de 20 veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan autorizado por el Residente de Obra y que **"La Contratista"** hubiere presentado su factura correspondiente.

El lugar de pago será en la **Tesorería del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.**, ubicada en el mismo domicilio de **"el Ayuntamiento"**, o bien en las modalidades que acuerden **"las partes"** y atendiendo a las disposiciones aplicables para el caso, para su procedencia será necesario que se cumpla la condición de estar previamente autorizadas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Infraestructura Municipal y Obras o su equivalente, atendiendo a la denominación asignada en calidad de titular del área responsable de la unidad administrativa municipal.

Los trabajos realizados en la ejecución de la obra objeto del presente contrato, cuantificados mediante estimaciones, se pagarán a precios unitarios en los que se incluya la remuneración o pago total que deba cubrirse a **"La Contratista"** por los gastos directos e indirectos que origine la obra, así como el costo de las obligaciones que **"La Contratista"** contraiga con terceros a causa de los trabajos que ejecute.

Los precios unitarios que se consignan en los anexos de este contrato serán íntegros y ^{no} podrán ser modificados, en los casos y bajo las condiciones previstas en el mismo.

"La Contratista" se obliga a presentar a **"el Ayuntamiento"** por conducto del Residente de Obra las estimaciones y números generados por cada una de las obras o acciones materia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS ESTIMACIONES.- Las estimaciones de trabajos ejecutados, a más tardar, se presentarán por **"La Contratista"** a **"el Ayuntamiento"** por periodos mensuales, dentro de los primeros 06 seis días naturales de cada mes, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Las que serán presentadas por **"la Contratista"** a la residencia de supervisión para la tramitación de las mismas.

El Residente de Obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de 15 quince días naturales contados a partir de la



CONTRATO NO. SLPAZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En caso de que **"la Contratista"** no presente las estimaciones dentro del término de los 06 seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"la Contratista"**, debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

"la Contratista" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de **"el Ayuntamiento"**, esta, a solicitud de **"la Contratista"**, y de conformidad con lo provisto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagará gastos financieros conforma a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **"las Partes"** tengan definido el importe a pagar, las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"la Contratista"**.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"el Ayuntamiento"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SUBCONTRATACIÓN.- Salvo autorización previa y por escrito de **"el Ayuntamiento"**, **"la Contratista"** no podrá subcontratar parte alguna de la obra ni podrá en ningún caso ceder o delegar la totalidad o parte del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo y por escrito de **"el Ayuntamiento"**. En este caso, **"la Contratista"** seguirá siendo responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo Subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores.

Una vez obtenida la aprobación, **"la Contratista"** informará al Residente de Obra el nombre de la persona autorizada para representar al Subcontratista y el domicilio elegido por este último. Si **"la Contratista"** recurre a la subcontratación sin la aceptación previa de **"el Ayuntamiento"**, será motivo para rescindir el presente contrato.



CONTRATO NO. SLPAZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS.- “la Contratista” de conformidad con la convocatoria a la licitación se obliga a entregar antes de la firma del contrato en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de los Servicios relacionados con las mismas, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato y de los anticipos que le sean otorgados por “el Ayuntamiento”, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en caso de ser mediante fianza.

“la Contratista” se obliga a que las garantías consistentes en fianzas deben ser expedidas por institución mexicana debidamente autorizada para ello, a favor de la **Tesorería del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.**, y a satisfacción de “el Ayuntamiento”.

“La Contratista” a la firma de contrato, deberá presentar a “el Ayuntamiento”, fianza por el **10% (diez por ciento)**, del total del contrato incluido el impuesto al valor agregado, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que este contrato impone.

Las garantías anteriores deberán ser canceladas al término del presente contrato y previa presentación de la garantía de vicios ocultos y/o de mala calidad en los servicios, la cual consistirá en una Fianza por el **10% (diez por ciento)** del monto total de los trabajos realmente ejecutados, incluyendo los conceptos pagados por ajuste de costos, misma que servirá para garantizar la calidad de los trabajos o prever la probable existencia de vicios ocultos. Esta garantía tendrá una vigencia de **doce meses** a partir del acto de entrega-recepción, siempre y cuando no exista mala calidad de estos o cualquier responsabilidad que resulte a cargo de “la Contratista” y a favor de “el Ayuntamiento”. En este último caso, la garantía continuará vigente hasta que “la Contratista” corrija los defectos y satisfaga responsabilidades, siendo requisito indispensable para su cancelación, la conformidad expresa y por escrito de “el Ayuntamiento”, la cual deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Además de ser expedida por institución mexicana debidamente autorizada para ello, a favor de la **Tesorería del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.**, y a satisfacción de “el Ayuntamiento”.

DÉCIMA CUARTA.- AJUSTE DE COSTOS.- “las Partes” acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia. En el entendido de que el ajuste de precios solo procederá durante la vigencia del contrato.

La revisión de los costos se realizará mediante el procedimiento que establece la fracción I del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento y su pago se hará efectivo en las oficinas que tiene asignada la **Tesorería del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.**



CONTRATO NO. SLPZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, **"la Contratista"** deberá promoverlo dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen; si es a la baja, será **"el Ayuntamiento"** quien lo realice en igual plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando **"la Contratista"** promueva el ajuste de costos, deberá presentar por escrito la solicitud respectiva a **"el Ayuntamiento"** en términos de lo dispuesto por los artículos 178 y 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de **"la Contratista"** para reclamar el ajuste de costos del período de que se trate; para estos casos se deberá considerar para el pago de la estimación correspondiente, el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

"el Ayuntamiento", dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de **"la Contratista"**, deberá emitir por escrito la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

DÉCIMA QUINTA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS. APLICACIÓN DE NORMAS.- Los materiales, productos y componentes de construcción deberán cumplir con las estipulaciones de la convocatoria a licitación, este contrato y las prescripciones de normas reconocidas a nivel Internacional y estar de acuerdo con la reglamentación vigente. Las normas aplicables serán las que estén en vigor el primer día del mes en que ocurre la presentación de las ofertas. **"la Contratista"** no podrá utilizar materiales, productos o componentes de construcción de calidad diferente a la especificada en su propuesta, sino cuando el residente de la Obra así lo autorice por escrito. Los correspondientes precios sólo serán modificados cuando la autorización concedida requiera que la sustitución dé lugar a la aplicación de precios nuevos y el aumento resultante de los precios nuevos haya sido aceptado por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEXTA.- MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE Y MAQUINARIA.- Los materiales y equipos de instalación permanente, que en su caso, **"el Ayuntamiento"** suministre a **"la Contratista"** o que ésta adquiera para destinarlos a la obra objeto de este contrato, quedarán bajo custodia de esta última, quien se obliga a conservarlo en perfecto estado y a darles el uso para el cual fueron suministrados o adquiridos, debiendo acreditar su aplicación mediante la documentación que proporcione la residencia de obra.

"la Contratista" deberá conservar y reintegrar a la contratante todo excedente, desperdicio utilizable, remanentes de materiales y equipos, cuando hayan sido suministrados por **"el Ayuntamiento"**.

En el caso de que **"la Contratista"** no pueda acreditar a plena satisfacción de **"el Ayuntamiento"** la instalación de materiales y equipos suministrados por esta última, o no pueda hacer la entrega correspondiente, la primera se obliga a pagarlos a su valor de reposición en la fecha de recepción de los trabajos.

ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.



CONTRATO NO. SLPZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

Asimismo **“La Contratista”** se obliga a tener como maquinaria en el sitio de los trabajos la siguiente:

Excavadora
Camiones de volteo

DÉCIMA SÉPTIMA.- PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- La obra deberá ser realizada de acuerdo con el programa de trabajo, especificaciones y demás documentos que constituyen el proyecto, mismo que forma parte integrante de este contrato.

Si en el proceso y desarrollo de la obra, **“el Ayuntamiento”** estima necesario modificar el proyecto o bien, **“la Contratista”** considera viable solicitar alguna adecuación o corrección a dicho proyecto para hacerlo más funcional, ésta presentará sus sugerencias por escrito y **“el Ayuntamiento”** establecerá las modificaciones, adiciones, reformas pertinentes y pondrá a **“la Contratista”** en conocimiento de las modalidades aprobadas, estas modificaciones se consideran incorporadas a este contrato y por lo tanto, obligatorias para **“Las Partes”**.

“La Contratista” se obliga durante el proceso de la obra, a mantener cuando menos un juego de planos actualizados de los trabajos encomendados y a la terminación de la obra, entregará un juego reproducible y actualizado de la obra realizada; siendo ésta, condición para la recepción y liquidación de la misma.

“La Contratista” no podrá suministrar información alguna relativa al proyecto, en forma de publicidad o artículo técnico a menos que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de **“el Ayuntamiento”**.

DÉCIMA OCTAVA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- **“las Partes”** por razones fundadas y explícitas, podrán modificar este contrato, mediante la celebración de convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o de cualquier normatividad.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre **“las Partes”** respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o de cualquier normatividad.



CONTRATO NO. SLPZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

Si el convenio excede el porcentaje indicado en monto, pero no varían el objeto del proyecto, se podrá celebrar el convenio con autorización de la Secretaría de la Función Pública de conformidad con los términos del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda. **"el Ayuntamiento"** y **"la Contratista"**, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo con

decididas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, **"el Ayuntamiento"** contará con un plazo de 15 quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

La recepción provisional tiene por objeto controlar la conformidad de la obra con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las especificaciones técnicas. La recepción podrá efectuarse por etapas si así lo establecen **"las Partes"**, en cuyo caso, la recepción de la última etapa constituirá la recepción provisional de la obra.



CONTRATO NO. SLPAZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

"la Contratista" notificará, por escrito, simultáneamente a **"el Ayuntamiento"** sobre la fecha en la cual considera que los trabajos fueron o van a estar terminados.

La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, habiendo sido notificada de la fecha de tales operaciones, podrá asistir a ellas o hacerse representar a tal efecto. En el Acta se mencionará, ya sea la presencia de La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas o de su representante, o su ausencia. Si **"la Contratista"** no asiste, se dejará constancia de su ausencia en el Acta y se le enviará copia de esta. Las operaciones previas a la recepción provisional de las obras comprenderán:

La inspección física de las obras ejecutadas;
La ejecución de las pruebas especificadas;
La contratación de posibles omisiones en algunas de las prestaciones previstas en el Contrato;
La contratación de posibles imperfecciones o defectos de construcción;
La contratación del retiro de las instalaciones del lugar de trabajo y de la reposición de los terrenos y lugares a su estado normal; y
Las contrataciones relacionadas con la terminación de los trabajos que estuvieron incompletos.

Para garantizar durante un plazo de doce meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, **"la Contratista"**, deberá presentar fianza por el equivalente al **10% diez por ciento** del monto total ejercido de la obra.

Quedan a salvo los derechos de **"el Ayuntamiento"** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.

VIGÉSIMA.- DEL PREFINIQUITO.- Previamente a que se agote el monto o el plazo pactados y la obra presente un avance del 80% (Ochenta por ciento) del contrato original, **"las Partes"** deberán elaborar de manera conjunta un prefiniquito del avance de la obra.

VIGÉSIMA PRIMERA.- FINIQUITO.- Cuando **"el Ayuntamiento"** reciba una parte o la totalidad de la obra, se formulará el finiquito correspondiente en los términos del presente contrato, a fin de determinar el saldo a favor o en contra de **"la Contratista"**, el cual se deberá realizar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Recibidos físicamente los trabajos prestados, **"las Partes"** deberán elaborar en un término de no mayor a 60 sesenta días naturales el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre **"las Partes"** respecto al finiquito, o bien, **"la Contratista"** no acuda con **"el Ayuntamiento"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, está procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"la Contratista"** dentro de un plazo



CONTRATO NO. SLP/PAZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

de 10 diez días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"la Contratista"** éste tendrá un plazo de 15 quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"el Ayuntamiento"** pondrá a disposición de **"la Contratista"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Si hubiere responsabilidades en contra de éste, se aplicará procedimiento administrativo para cuantificar y deducir del saldo a su favor, el importe de éstas, pero si no lo hubiere, **"el Ayuntamiento"** podrá hacer exigibles las obligaciones consignadas en la garantía que para efectos del cumplimiento del presente contrato otorgue **"la Contratista"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS.- **"la Contratista"** y **"el Ayuntamiento"** una vez que hayan elaborado el finiquito del contrato, se obligan a celebrar el Acta de Extinción de Derechos en los términos de los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cancelando en consecuencia las garantías de cumplimiento de contrato y debida amortización del anticipo. Dejando a salvo los derechos de **"el Ayuntamiento"** para el reclamo de los posibles vicios ocultos que se llegasen a presentar en la obra materia del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN.- Cuando **"el Ayuntamiento"** considere que existe algún defecto de construcción en la obra, podrá instruir, previo a la terminación del periodo de garantía y mediante orden escrita, las medidas que convengan a fin de poner al descubierto dicho defecto. Tales medidas pueden comprender, llegado el caso, la demolición parcial o total de esa obra.

"el Ayuntamiento" podrá igualmente llevar a cabo esas medidas por sí mismo u ordenar que las ejecute un tercero. Sin embargo, las medidas deben ser tomadas en la presencia de **"la Contratista"**, luego de habersele notificado debidamente, debiendo cubrir **"la Contratista"** los posibles daños y perjuicios que se ocasionen a **"el Ayuntamiento"** cuando los trabajos los lleve a cabo un tercero, quedando amparados los costos con la garantía correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ENTREGARSE DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Salvo otras disposiciones del Contrato e independientemente de los documentos que está obligado a suministrar antes o durante la ejecución de los trabajos en virtud de lo dispuesto **"La Contratista"** entregará a **"el Ayuntamiento"** lo siguiente: juegos de planos y presupuesto de la obra acorde a los trabajos ejecutados, si hubo modificación de proyecto preferentemente en copia magnética.



CONTRATO NO. SLPAZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

Cuando “el Ayuntamiento” exija la recepción - Los manuales de operación y mantenimiento de las obras, consistentes con las especificaciones y recomendaciones de las normas internacionales en vigor y conforme con la reglamentación aplicable; y dentro de los 10 diez días naturales siguientes a la recepción, los planos definitivos de la obra realizada y los demás documentos de la ejecución.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- “las Partes” acuerdan que “el Ayuntamiento”, el Residente de Obra o el representante por ella designado, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo las obras, trabajos y demás obligaciones contraídas por “la Contratista”, comunicando a la misma por escrito, las instrucciones pertinentes, a efecto que se ajusten a las especificaciones del proyecto.

La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control podrán verificar la ejecución de los trabajos en cualquier momento, así como realizar las visitas que estimen pertinentes, e igualmente podrán solicitar formalmente tanto a “el Ayuntamiento” como a “la Contratista” todos los datos e informes necesarios, emitiendo oportunamente los resultados derivados de su intervención.

VIGÉSIMA SEXTA.- REPRESENTANTE DE “LA CONTRATISTA”.- “la Contratista” se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, quién será el , con número de cédula profesional y fungirá en calidad de Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

Dicho Superintendente es profesional en la materia y tiene la obligación de conocer los alcances del contrato, los términos de referencia, las especificaciones técnicas y además las leyes aplicables, estando facultado para dirigir la ejecución de la obra a que se refiere este contrato.



CONTRATO NO. SLPZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

Cuando **"la Contratista"** quiera cambiar de Superintendente deberá justificar la solicitud por escrito a **"el Ayuntamiento"** y ésta se reserva el derecho de aceptar el cambio, el cual se autorizará solo que cuente con experiencia y conocimiento similares al profesionalista señalado en la propuesta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- BITÁCORA.- La bitácora es el instrumento técnico que, por medios de comunicación electrónica o impresa, constituye el medio de comunicación entre **"las Partes"**, en el que se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la bitácora será obligatorio. Su elaboración, control y seguimiento se sujetará a lo señalado en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Obligándose **"el Ayuntamiento"** y **"la Contratista"** a utilizará la bitácora por medios electrónicos, dando cumplimiento a los requisitos a que se refieren los artículos 122 al 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"el Ayuntamiento" y **"la Contratista"**, se obligan a generar la bitácora a través de ese medio, sujetándose a los términos indicados en los "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública", emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA OCTAVA. RECURSOS HUMANOS DEL CONTRATISTA. Para el cumplimiento del presente Contrato, **"la Contratista"** se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos que cuente con la capacidad y experiencia necesaria para su correcta ejecución.

El personal de **"la Contratista"** contará con las calificaciones, habilidades y experiencia apropiada en sus respectivos oficios y actividades. **"el Ayuntamiento"** podrá solicitar que **"la Contratista"** retire o instruya que se retire, cualquier persona empleada en el sitio o los trabajos, que:

- i. persiste en conductas inapropiadas o descuidadas;
- ii. lleve a cabo sus deberes de manera incompetente o con negligencia;
- iii. no cumpla con las disposiciones del Contrato; o
- iv. persiste en una conducta perjudicial para la seguridad, salud o protección del medio ambiente.

En caso de ser necesario, **"la Contratista"** deberá designar o hará que se designe una persona sustituta que cumpla con el perfil pactado.

"La Contratista" entregará a **"el Ayuntamiento"** una relación detallada de las categorías del personal y de cada equipo necesario para la ejecución de los trabajos.



CONTRATO NO. SLPAZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

“La Contratista” tomará siempre todas las medidas razonables para evitar conductas ilícitas, insubordinadas, desenfrenadas o desordenadas entre el personal de “la Contratista” y para mantener la paz y protección de las personas y bienes o propiedades en el Sitio o cerca de éste.

VIGÉSIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES.- “la Contratista” como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, de seguridad social y fiscales. “la Contratista” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “el Ayuntamiento”, en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

En caso de demanda laboral a “el Ayuntamiento” por parte de algunos de los trabajadores de “La Contratista”, los daños y perjuicios que se le ocasionen a “el Ayuntamiento” se podrán cargar a las Garantías otorgadas por parte de “La Contratista”.

TRIGÉSIMA.- RESPONSABILIDADES DE “LA CONTRATISTA”.- “La Contratista” se obliga a responder a su cuenta y riesgo por todos los defectos, vicios ocultos de la obra, de los daños y perjuicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido y que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “el Ayuntamiento” o a terceros.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega definitiva a “el Ayuntamiento”, correrán a cargo de “la Contratista”.

“La Contratista” será la única responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale “el Ayuntamiento”; las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo de “la Contratista”.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- Si “la Contratista” no concluyere la obra objeto del presente contrato en la fecha señalada en el plazo de ejecución y en el programa de obra, como pena convencional deberá cubrir a “el Ayuntamiento” la cantidad que resulte de multiplicar el 1/1000 (uno al millar), de la diferencia de los importes no ejecutados por el número de días transcurridos desde la fecha del atraso en el programa de obra, la que en ningún caso podrá ser superior, en su conjunto, al monto de la garantía y hasta el momento en que las obras queden concluidas, salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de “el Ayuntamiento”.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por “La Contratista”.



CONTRATO NO. SLPAZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

“el Ayuntamiento” tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por “la Contratista” de acuerdo con el programa de obra aprobado; para lo cual, “el Ayuntamiento” comparará periódicamente contra dicho programa, el avance real estimado de la misma.

Asimismo, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. La retención será de la cantidad que resulte de multiplicar el **1/1000 (uno al millar)** sobre los trabajos que presentan retraso en su ejecución. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por “la Contratista” en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de “el Ayuntamiento”. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado “el Ayuntamiento”.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “la Contratista”, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será establecida por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TRIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- “el Ayuntamiento” podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Una vez que “el Ayuntamiento” tome la decisión de suspender el avance de los trabajos, se procederá siguiendo lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. “la Contratista”, quien conservará la custodia de la zona de la Obra, tendrá derecho a indemnización por los gastos que le ocasione esta custodia y por los perjuicios que pueda sufrir a causa de la suspensión.

Tratándose de suspensión de los trabajos, el pago de los gastos no recuperables se limitará exclusivamente a los casos previstos por el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizará en un término no mayor de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la fecha en





CONTRATO NO. SLPAZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

que hayan sido autorizadas por el Residente de Obra. A los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

Una indemnización por espera para la continuación de los trabajos podrá fijarse en las mismas condiciones que para la fijación de nuevos precios. Si debido a una suspensión, o varias suspensiones sucesivas, los trabajos han estado interrumpidos durante más de tres (3) meses, **"la Contratista"** tendrá derecho a obtener la rescisión del Contrato, excepto si, habiendo sido notificado por escrito de que el periodo de suspensión tendrá una duración mayor que los tres (3) meses indicados arriba, **"la Contratista"** no hubiera solicitado la rescisión del Contrato en un plazo de 15 quince días, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación.

TRIGÉSIMA CUARTA.- PÉRDIDAS Y AVERÍAS.- No se concederá a **"la Contratista"** ninguna indemnización por concepto de pérdidas, averías o daños causados por su negligencia, su imprevisión, su carencia de medios o sus errores. **"la Contratista"** deberá adoptar, por su cuenta y riesgo, las medidas necesarias para resguardar y proteger los suministros, los equipos e instalaciones en el lugar de la obra, así como las obras en construcción, en caso de tempestades, inundaciones, marejadas o cualquier otro fenómeno natural normalmente previsible en las circunstancias en que se ejecutan las obras.

TRIGÉSIMA QUINTA.- FACILIDADES E INSTALACIONES CONCEDIDAS A OTROS CONTRATISTAS.- **"La Contratista"** deberá ofrecer todas las facilidades dentro de límites razonables, para la ejecución de sus actividades a los otros Contratistas empleados por **"el Ayuntamiento"** en la zona de obras y su personal; al personal de **"el Ayuntamiento"** y al personal relevante de cualquier otra autoridad designada por **"el Ayuntamiento"**.

"el Ayuntamiento" ordenará a **"la Contratista"** mediante una orden de ejecución que, ponga a disposición de cualquier otro Contratista, de **"el Ayuntamiento"** o de cualquier otra autoridad, caminos o vías de acceso cuyo mantenimiento sea incumbencia de **"la Contratista"**; permita, en la medida posible, la utilización de las obras provisionales o el equipo de **"la Contratista"** en el sitio y le suministre otros servicios.

TRIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN.- **"las Partes"** acuerdan que podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo;
2. Por el vencimiento del término del contrato, si **"las Partes"** no convienen en prorrogarlo, o al fenecimiento de dicha prórroga;
3. Por el aviso que **"el Ayuntamiento"** dirija a **"la Contratista"** por escrito y con 15 quince días de anticipación a la fecha en que desee darlo por terminado;
4. Por rescisión;
5. Por resolución;
6. Por causa mayor o caso fortuito que hagan imposible para **"las Partes"**



CONTRATO NO. SLP/PAZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “el Ayuntamiento” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general, sin necesidad de declaración judicial.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimiento y requisitos que establece la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “la Contratista” que se estipula en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “el Ayuntamiento”, además de que se le apliquen a “la Contratista” las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Son causas de rescisión:

Cuando “la Contratista” no inicie las obras en la fecha programada.

Cuando “la Contratista” suspenda injustificadamente las obras, las abandone o se niegue a reparar o reponer las obras que rechace “el Ayuntamiento” como defectuosas o de mala calidad.

Cuando “la Contratista” no ejecute los trabajos de acuerdo con lo establecido en el programa de trabajo y en el presente contrato.

Si se declara “La Contratista” en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que pueda afectar el fiel cumplimiento del contrato.

En general, por contravención a los términos de la Legislación aplicable y por contravención a las cláusulas de este Contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- CARÁCTER CONFIDENCIAL.- “la Contratista” está obligada a respetar el carácter confidencial del Contrato y de todos los documentos contractuales relacionados con éste. Esta misma obligación se aplicará a toda información relacionada con el Contrato, cualquiera que sea su naturaleza, que no se hubiera hecho todavía pública y que tanto él como su personal y sus Subcontratistas hubieran podido conocer como consecuencia de la ejecución del Contrato. “la Contratista” en ningún caso podrá publicar ni revelar a nadie tales informaciones, excepto con la autorización escrita previa de “el Ayuntamiento” y sólo dentro de los límites estrictamente necesarios para la buena realización del Contrato.”

TRIGÉSIMA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual con motivo de la ejecución de los trabajos, el único responsable será “La Contratista”.

CUADRAGÉSIMA.- CORRUPCIÓN O PRÁCTICAS FRAUDULENTAS.- Si a juicio de “el Ayuntamiento”, “la Contratista” ha cometido prácticas corruptas o fraudulentas al competir o durante la ejecución del Contrato, “el Ayuntamiento” podrá rescindir el Contrato dentro de los 15 quince días siguientes de habersele notificado, para los efectos de esta cláusula se definen las siguientes expresiones:

ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.



CONTRATO NO. SLPAZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

"Práctica Corrupta", significa el ofrecer, dar, recibir o solicitar cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato, y

"Práctica Fraudulenta", significa una tergiversación de los hechos, con el fin de influenciar el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato en detrimento de "el Ayuntamiento", e incluye las prácticas de uso de ante los licitantes cartas o sobres de la presentación de las ofertas con el fin de establecer precios de oferta a niveles artificiales no competitivos y privar así "el Ayuntamiento" de los beneficios de una competencia libre y abierta.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- CLAUSULA AMBIENTAL.- "La Contratista" se obliga al cumplimiento de la conformidad en materia ambiental y de ecología al Manual de Buenas Prácticas Ambientales, así como al seguimiento a la ley y a las ordenanzas con la creación y a Medios de trabajo de proporciónadas por "el Ayuntamiento" a través de sus departamentos, debiendo contar con los recursos humanos para la elaboración de los reportes en los formatos de cumplimiento ambiental presentados por "el Ayuntamiento".

En la ejecución de los trabajos contemplados en el presente contrato "la Contratista" deberá cumplir con la Ley N° 27302, Ley N° 27303, Ley N° 27304, Ley N° 27305, Ley N° 27306, Ley N° 27307, Ley N° 27308, Ley N° 27309, Ley N° 27310, Ley N° 27311, Ley N° 27312, Ley N° 27313, Ley N° 27314, Ley N° 27315, Ley N° 27316, Ley N° 27317, Ley N° 27318, Ley N° 27319, Ley N° 27320, Ley N° 27321, Ley N° 27322, Ley N° 27323, Ley N° 27324, Ley N° 27325, Ley N° 27326, Ley N° 27327, Ley N° 27328, Ley N° 27329, Ley N° 27330, Ley N° 27331, Ley N° 27332, Ley N° 27333, Ley N° 27334, Ley N° 27335, Ley N° 27336, Ley N° 27337, Ley N° 27338, Ley N° 27339, Ley N° 27340, Ley N° 27341, Ley N° 27342, Ley N° 27343, Ley N° 27344, Ley N° 27345, Ley N° 27346, Ley N° 27347, Ley N° 27348, Ley N° 27349, Ley N° 27350, Ley N° 27351, Ley N° 27352, Ley N° 27353, Ley N° 27354, Ley N° 27355, Ley N° 27356, Ley N° 27357, Ley N° 27358, Ley N° 27359, Ley N° 27360, Ley N° 27361, Ley N° 27362, Ley N° 27363, Ley N° 27364, Ley N° 27365, Ley N° 27366, Ley N° 27367, Ley N° 27368, Ley N° 27369, Ley N° 27370, Ley N° 27371, Ley N° 27372, Ley N° 27373, Ley N° 27374, Ley N° 27375, Ley N° 27376, Ley N° 27377, Ley N° 27378, Ley N° 27379, Ley N° 27380, Ley N° 27381, Ley N° 27382, Ley N° 27383, Ley N° 27384, Ley N° 27385, Ley N° 27386, Ley N° 27387, Ley N° 27388, Ley N° 27389, Ley N° 27390, Ley N° 27391, Ley N° 27392, Ley N° 27393, Ley N° 27394, Ley N° 27395, Ley N° 27396, Ley N° 27397, Ley N° 27398, Ley N° 27399, Ley N° 27400, Ley N° 27401, Ley N° 27402, Ley N° 27403, Ley N° 27404, Ley N° 27405, Ley N° 27406, Ley N° 27407, Ley N° 27408, Ley N° 27409, Ley N° 27410, Ley N° 27411, Ley N° 27412, Ley N° 27413, Ley N° 27414, Ley N° 27415, Ley N° 27416, Ley N° 27417, Ley N° 27418, Ley N° 27419, Ley N° 27420, Ley N° 27421, Ley N° 27422, Ley N° 27423, Ley N° 27424, Ley N° 27425, Ley N° 27426, Ley N° 27427, Ley N° 27428, Ley N° 27429, Ley N° 27430, Ley N° 27431, Ley N° 27432, Ley N° 27433, Ley N° 27434, Ley N° 27435, Ley N° 27436, Ley N° 27437, Ley N° 27438, Ley N° 27439, Ley N° 27440, Ley N° 27441, Ley N° 27442, Ley N° 27443, Ley N° 27444, Ley N° 27445, Ley N° 27446, Ley N° 27447, Ley N° 27448, Ley N° 27449, Ley N° 27450, Ley N° 27451, Ley N° 27452, Ley N° 27453, Ley N° 27454, Ley N° 27455, Ley N° 27456, Ley N° 27457, Ley N° 27458, Ley N° 27459, Ley N° 27460, Ley N° 27461, Ley N° 27462, Ley N° 27463, Ley N° 27464, Ley N° 27465, Ley N° 27466, Ley N° 27467, Ley N° 27468, Ley N° 27469, Ley N° 27470, Ley N° 27471, Ley N° 27472, Ley N° 27473, Ley N° 27474, Ley N° 27475, Ley N° 27476, Ley N° 27477, Ley N° 27478, Ley N° 27479, Ley N° 27480, Ley N° 27481, Ley N° 27482, Ley N° 27483, Ley N° 27484, Ley N° 27485, Ley N° 27486, Ley N° 27487, Ley N° 27488, Ley N° 27489, Ley N° 27490, Ley N° 27491, Ley N° 27492, Ley N° 27493, Ley N° 27494, Ley N° 27495, Ley N° 27496, Ley N° 27497, Ley N° 27498, Ley N° 27499, Ley N° 27500, Ley N° 27501, Ley N° 27502, Ley N° 27503, Ley N° 27504, Ley N° 27505, Ley N° 27506, Ley N° 27507, Ley N° 27508, Ley N° 27509, Ley N° 27510, Ley N° 27511, Ley N° 27512, Ley N° 27513, Ley N° 27514, Ley N° 27515, Ley N° 27516, Ley N° 27517, Ley N° 27518, Ley N° 27519, Ley N° 27520, Ley N° 27521, Ley N° 27522, Ley N° 27523, Ley N° 27524, Ley N° 27525, Ley N° 27526, Ley N° 27527, Ley N° 27528, Ley N° 27529, Ley N° 27530, Ley N° 27531, Ley N° 27532, Ley N° 27533, Ley N° 27534, Ley N° 27535, Ley N° 27536, Ley N° 27537, Ley N° 27538, Ley N° 27539, Ley N° 27540, Ley N° 27541, Ley N° 27542, Ley N° 27543, Ley N° 27544, Ley N° 27545, Ley N° 27546, Ley N° 27547, Ley N° 27548, Ley N° 27549, Ley N° 27550, Ley N° 27551, Ley N° 27552, Ley N° 27553, Ley N° 27554, Ley N° 27555, Ley N° 27556, Ley N° 27557, Ley N° 27558, Ley N° 27559, Ley N° 27560, Ley N° 27561, Ley N° 27562, Ley N° 27563, Ley N° 27564, Ley N° 27565, Ley N° 27566, Ley N° 27567, Ley N° 27568, Ley N° 27569, Ley N° 27570, Ley N° 27571, Ley N° 27572, Ley N° 27573, Ley N° 27574, Ley N° 27575, Ley N° 27576, Ley N° 27577, Ley N° 27578, Ley N° 27579, Ley N° 27580, Ley N° 27581, Ley N° 27582, Ley N° 27583, Ley N° 27584, Ley N° 27585, Ley N° 27586, Ley N° 27587, Ley N° 27588, Ley N° 27589, Ley N° 27590, Ley N° 27591, Ley N° 27592, Ley N° 27593, Ley N° 27594, Ley N° 27595, Ley N° 27596, Ley N° 27597, Ley N° 27598, Ley N° 27599, Ley N° 27600, Ley N° 27601, Ley N° 27602, Ley N° 27603, Ley N° 27604, Ley N° 27605, Ley N° 27606, Ley N° 27607, Ley N° 27608, Ley N° 27609, Ley N° 27610, Ley N° 27611, Ley N° 27612, Ley N° 27613, Ley N° 27614, Ley N° 27615, Ley N° 27616, Ley N° 27617, Ley N° 27618, Ley N° 27619, Ley N° 27620, Ley N° 27621, Ley N° 27622, Ley N° 27623, Ley N° 27624, Ley N° 27625, Ley N° 27626, Ley N° 27627, Ley N° 27628, Ley N° 27629, Ley N° 27630, Ley N° 27631, Ley N° 27632, Ley N° 27633, Ley N° 27634, Ley N° 27635, Ley N° 27636, Ley N° 27637, Ley N° 27638, Ley N° 27639, Ley N° 27640, Ley N° 27641, Ley N° 27642, Ley N° 27643, Ley N° 27644, Ley N° 27645, Ley N° 27646, Ley N° 27647, Ley N° 27648, Ley N° 27649, Ley N° 27650, Ley N° 27651, Ley N° 27652, Ley N° 27653, Ley N° 27654, Ley N° 27655, Ley N° 27656, Ley N° 27657, Ley N° 27658, Ley N° 27659, Ley N° 27660, Ley N° 27661, Ley N° 27662, Ley N° 27663, Ley N° 27664, Ley N° 27665, Ley N° 27666, Ley N° 27667, Ley N° 27668, Ley N° 27669, Ley N° 27670, Ley N° 27671, Ley N° 27672, Ley N° 27673, Ley N° 27674, Ley N° 27675, Ley N° 27676, Ley N° 27677, Ley N° 27678, Ley N° 27679, Ley N° 27680, Ley N° 27681, Ley N° 27682, Ley N° 27683, Ley N° 27684, Ley N° 27685, Ley N° 27686, Ley N° 27687, Ley N° 27688, Ley N° 27689, Ley N° 27690, Ley N° 27691, Ley N° 27692, Ley N° 27693, Ley N° 27694, Ley N° 27695, Ley N° 27696, Ley N° 27697, Ley N° 27698, Ley N° 27699, Ley N° 27700, Ley N° 27701, Ley N° 27702, Ley N° 27703, Ley N° 27704, Ley N° 27705, Ley N° 27706, Ley N° 27707, Ley N° 27708, Ley N° 27709, Ley N° 27710, Ley N° 27711, Ley N° 27712, Ley N° 27713, Ley N° 27714, Ley N° 27715, Ley N° 27716, Ley N° 27717, Ley N° 27718, Ley N° 27719, Ley N° 27720, Ley N° 27721, Ley N° 27722, Ley N° 27723, Ley N° 27724, Ley N° 27725, Ley N° 27726, Ley N° 27727, Ley N° 27728, Ley N° 27729, Ley N° 27730, Ley N° 27731, Ley N° 27732, Ley N° 27733, Ley N° 27734, Ley N° 27735, Ley N° 27736, Ley N° 27737, Ley N° 27738, Ley N° 27739, Ley N° 27740, Ley N° 27741, Ley N° 27742, Ley N° 27743, Ley N° 27744, Ley N° 27745, Ley N° 27746, Ley N° 27747, Ley N° 27748, Ley N° 27749, Ley N° 27750, Ley N° 27751, Ley N° 27752, Ley N° 27753, Ley N° 27754, Ley N° 27755, Ley N° 27756, Ley N° 27757, Ley N° 27758, Ley N° 27759, Ley N° 27760, Ley N° 27761, Ley N° 27762, Ley N° 27763, Ley N° 27764, Ley N° 27765, Ley N° 27766, Ley N° 27767, Ley N° 27768, Ley N° 27769, Ley N° 27770, Ley N° 27771, Ley N° 27772, Ley N° 27773, Ley N° 27774, Ley N° 27775, Ley N° 27776, Ley N° 27777, Ley N° 27778, Ley N° 27779, Ley N° 27780, Ley N° 27781, Ley N° 27782, Ley N° 27783, Ley N° 27784, Ley N° 27785, Ley N° 27786, Ley N° 27787, Ley N° 27788, Ley N° 27789, Ley N° 27790, Ley N° 27791, Ley N° 27792, Ley N° 27793, Ley N° 27794, Ley N° 27795, Ley N° 27796, Ley N° 27797, Ley N° 27798, Ley N° 27799, Ley N° 27800, Ley N° 27801, Ley N° 27802, Ley N° 27803, Ley N° 27804, Ley N° 27805, Ley N° 27806, Ley N° 27807, Ley N° 27808, Ley N° 27809, Ley N° 27810, Ley N° 27811, Ley N° 27812, Ley N° 27813, Ley N° 27814, Ley N° 27815, Ley N° 27816, Ley N° 27817, Ley N° 27818, Ley N° 27819, Ley N° 27820, Ley N° 27821, Ley N° 27822, Ley N° 27823, Ley N° 27824, Ley N° 27825, Ley N° 27826, Ley N° 27827, Ley N° 27828, Ley N° 27829, Ley N° 27830, Ley N° 27831, Ley N° 27832, Ley N° 27833, Ley N° 27834, Ley N° 27835, Ley N° 27836, Ley N° 27837, Ley N° 27838, Ley N° 27839, Ley N° 27840, Ley N° 27841, Ley N° 27842, Ley N° 27843, Ley N° 27844, Ley N° 27845, Ley N° 27846, Ley N° 27847, Ley N° 27848, Ley N° 27849, Ley N° 27850, Ley N° 27851, Ley N° 27852, Ley N° 27853, Ley N° 27854, Ley N° 27855, Ley N° 27856, Ley N° 27857, Ley N° 27858, Ley N° 27859, Ley N° 27860, Ley N° 27861, Ley N° 27862, Ley N° 27863, Ley N° 27864, Ley N° 27865, Ley N° 27866, Ley N° 27867, Ley N° 27868, Ley N° 27869, Ley N° 27870, Ley N° 27871, Ley N° 27872, Ley N° 27873, Ley N° 27874, Ley N° 27875, Ley N° 27876, Ley N° 27877, Ley N° 27878, Ley N° 27879, Ley N° 27880, Ley N° 27881, Ley N° 27882, Ley N° 27883, Ley N° 27884, Ley N° 27885, Ley N° 27886, Ley N° 27887, Ley N° 27888, Ley N° 27889, Ley N° 27890, Ley N° 27891, Ley N° 27892, Ley N° 27893, Ley N° 27894, Ley N° 27895, Ley N° 27896, Ley N° 27897, Ley N° 27898, Ley N° 27899, Ley N° 27900, Ley N° 27901, Ley N° 27902, Ley N° 27903, Ley N° 27904, Ley N° 27905, Ley N° 27906, Ley N° 27907, Ley N° 27908, Ley N° 27909, Ley N° 27910, Ley N° 27911, Ley N° 27912, Ley N° 27913, Ley N° 27914, Ley N° 27915, Ley N° 27916, Ley N° 27917, Ley N° 27918, Ley N° 27919, Ley N° 27920, Ley N° 27921, Ley N° 27922, Ley N° 27923, Ley N° 27924, Ley N° 27925, Ley N° 27926, Ley N° 27927, Ley N° 27928, Ley N° 27929, Ley N° 27930, Ley N° 27931, Ley N° 27932, Ley N° 27933, Ley N° 27934, Ley N° 27935, Ley N° 27936, Ley N° 27937, Ley N° 27938, Ley N° 27939, Ley N° 27940, Ley N° 27941, Ley N° 27942, Ley N° 27943, Ley N° 27944, Ley N° 27945, Ley N° 27946, Ley N° 27947, Ley N° 27948, Ley N° 27949, Ley N° 27950, Ley N° 27951, Ley N° 27952, Ley N° 27953, Ley N° 27954, Ley N° 27955, Ley N° 27956, Ley N° 27957, Ley N° 27958, Ley N° 27959, Ley N° 27960, Ley N° 27961, Ley N° 27962, Ley N° 27963, Ley N° 27964, Ley N° 27965, Ley N° 27966, Ley N° 27967, Ley N° 27968, Ley N° 27969, Ley N° 27970, Ley N° 27971, Ley N° 27972, Ley N° 27973, Ley N° 27974, Ley N° 27975, Ley N° 27976, Ley N° 27977, Ley N° 27978, Ley N° 27979, Ley N° 27980, Ley N° 27981, Ley N° 27982, Ley N° 27983, Ley N° 27984, Ley N° 27985, Ley N° 27986, Ley N° 27987, Ley N° 27988, Ley N° 27989, Ley N° 27990, Ley N° 27991, Ley N° 27992, Ley N° 27993, Ley N° 27994, Ley N° 27995, Ley N° 27996, Ley N° 27997, Ley N° 27998, Ley N° 27999, Ley N° 28000.

"la Contratista" durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, deberán realizar las siguientes actividades:

I. Previos al Inicio de Obras

- a) Características originales de la zona
- b) Uso de suelo, existencia de cuerpos de agua, flora y fauna, servicios existentes y requeridos, caminos y accesos.
- c) Autorizaciones complementarias

II. Complemento Ambiental Durante la Construcción de la Obra

Medidas de mitigación implementadas para minimizar impactos ambientales en:

- a) Conservación de flora y fauna
- b) Protección y conservación de suelo
- c) Salvaguarda y conservación de cuerpos de agua
- d) Manejo, reuso y disposición de material producto de excavación, escombros y escombros



CONTRATO NO. SLPAZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

- e) Manejo, control y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, contaminante y susceptible a convertirse en residuos peligrosos.
- f) Prevención de accidentes
- g) Emisiones a la atmosfera

El especialista ambiental deberá realizar una visita por lo menos de manera quincenal al sitio de los trabajos. Los reportes se entregarán de manera mensual, debiendo entregar las evidencias de cada una de las medidas de mitigación aplicadas como fotografías, videos copias de contratos, oficios, evidencia de mantenimiento vehicular.

Asimismo, "**la Contratista**" se obliga a dar cumplimiento a las autorizaciones ambientales, así como a las observaciones que sobre la materia le realice "**el Ayuntamiento**", presentando informes de su seguimiento y cumplimiento a la misma.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.- "**las Partes**" convienen que durante la vigencia del contrato y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar en tiempo, tiempo, volumen de obra, monto o condiciones mediante la celebración de convenios en los que se pactarán las nuevas condiciones.

Las modificaciones no deberán en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza, características esenciales del proyecto y objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley.

En la celebración de estos convenios, se procurará que el nuevo plazo no rebase el periodo de inversión de que se trate, a menos que se cuente con saldo disponible o se tenga la autorización expresa y por escrito de la autoridad responsable de los programas de inversión.

Cualquier modificación al contrato ya sea en monto, tiempo o alcances podrá realizarse mientras no se haya suscrito el acta de extinción de derechos de la obra.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIÓN.- Cualquier notificación, incluyendo las personales, se podrán realizar por correo certificado con acuse de recibido en el domicilio señalado por "**la Contratista**" en este contrato o en el correo electrónico indicado en este contrato o a través de la bitácora electrónica por ser el medio oficial de comunicación entre "**las Partes**", con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que "**las Partes**" se someten a las estipulaciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles. En caso de controversias están serán dirimidas por los tribunales federales de la ciudad de Guanajuato, Gto., en los términos del artículo 15 de la Ley



CONTRATO NO. SLPAZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, renunciando "la Contratista" al fuero de sus presentes y futuros domicilios.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO.- "la Contratista" acepta que cualquier cambio de domicilio o se lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo a "el Ayuntamiento", apercibido de que, en caso contrario, las notificaciones se le tendrán por legalmente realizadas en el domicilio mencionado en la declaración 11.9 anterior de "la Contratista".

Leído que fue por "las Partes" y enterado de su alcance, el presente contrato se firma en tres tantos en la ciudad de San Luis de la Paz, Gto. a los 02 días del mes de abril de 2024.

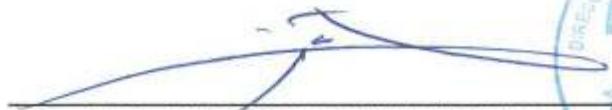
POR "EL AYUNTAMIENTO"



L.A.E. JAIME MATA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO.



PROFRA. LORENA ZARAZÚA RÍOS
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.



ARQ. ALDO CORIA VALDIOSERA
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y OBRAS.





CONTRATO NO. SLPZ/DGIMO/INPI/LP/2024-15

POR "EL CONTRATISTA":

C. MA. ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.